E

l [Decreto reglamentario 2420 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf) estableció un régimen contable especial para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Unas son las normas que se aplican en los estados consolidados y otras las que se observan en los estados separados o en los estados individuales, según se trate.

Una de las diferencias tiene que ver con “*1. El tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro, y la clasificación y valoración de las inversiones en la NIC39 y la NIIF9 contenidas en el anexo técnico del grupo 1*.”. En forma consecuente, el citado decreto ordenó: “*La Superintendencia Financiera de Colombia definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas en el presente artículo, así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial.*”.

Mediante la [Resolución 037 del 7 de febrero de 2017](http://www.chip.gov.co/chiprt/?LO=00000001a6b7c8d900000046000000460028158a584720c8000000000001671000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000&MItypeObj=application/pdf), el Contador General de la Nación decidió aceptar lo dispuesto por el Decreto 2420, con relación a “*los establecimientos bancarios, las entidades aseguradoras, las sociedades fiduciarias, los fondos de garantías y las entidades financieras con regímenes especiales, del artículo 22 de la presente Resolución, y los negocios fiduciarios cuyo fideicomitente sea alguna de las entidades enunciadas”* en elartículo 6 de esa providencia.

Por su parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante la [circular 00023 del 11 de diciembre de 2015](https://www.defensajuridica.gov.co/normatividad/circulares/Lists/Circulares%202015/Attachments/24/circular_externa_23_11_dic_2015.pdf), estableció un procedimiento para determinar las provisiones por concepto de litigios en que sea parte el Estado.

La [Contraloría General de la República](http://www.contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/-/asset_publisher/y0hcpbxJNnDG/content/hallazgos-fiscales-por-mas-de-3-000-mil-millones-auditoria-de-la-contraloria-raja-gestion-de-fonade-y-emite-opinion-negativa-de-sus-estados-financiero?inheritRedirect=false&redirect=http%3A%2F%2Fwww.contraloria.gov.co%2Fcontraloria%2Fsala-de-prensa%2Fboletines-de-prensa%3Fp_p_id%3D101_INSTANCE_y0hcpbxJNnDG%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3D_118_INSTANCE_UixrmF0fHuSj__column-1%26p_p_col_pos%3D1%26p_p_col_count%3D4) ha rechazado ciertas provisiones señalando que “(…) *el informe de auditoría refleja inconsistencias en las provisiones derivadas de la actividad litigiosa de FONADE. Los registros contables por este concepto se realizan con base en información diferente a la generada a partir de lo aplicativos oficiales del Estado para este tipo de procesos. ―Tal situación desconoce el criterio de los apoderados en relación con la actividad litigiosa de la entidad, resta transparencia a los informes financieros y conlleva a incorrecciones materiales en los estados financieros del Fondo*. (…)”. Resulta especialmente significativo que un auditor exprese una salvedad por considerar que la norma contable aplicada no es la correcta.

Como se ve, al gigante Estado le cuesta obrar coherentemente. En el pasado hemos experimentado las dificultades que brotan del hecho de que cada uno obra en su leal saber y entender, de manera las entidades quedan en medio de una especie de “fuego cruzado”.

Seguimos pensando que los reconocimientos derivados de las normas contables y los de las normas prudenciales podrían registrarse por separado, de manera que el usuario pueda tomar nota de las dos valoraciones. Esto evitaría galimatías como el que comentamos.

*Hernando Bermúdez Gómez*